

Expediente: **407/20**

Carátula: **CANO MARIO RAFAEL C/ CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321580042 - CANO, MARIO RAFAEL-ACTOR/A

20172700986 - CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

2010910256 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

90000000000 - NAUFE, MARIA CELESTE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 407/20



H102335437430

CAUSA: CANO MARIO RAFAEL c/ CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO.- Expte.N°407/20.

Proveyendo la presentación de fecha 28/03/2025, realizada por el letrado Carlos Alberto Guiñazú, por la parte demandada:

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025.

I.- De la planilla de intereses practicada y teniendo en cuenta que conforme lo normado por el art. 609 del CPCyCT, siendo facultad exclusiva de la parte vencedora, no ha lugar.

II.- Procédase por Coordinación del Area de Ejecución, a través de la aplicación BIE, a la apertura de una cuenta judicial a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro.

III.- Agrégase y téngase presente la condición frente al IVA acompañada en esta presetanción.

IV.- Previo resolver la regulación de honorarios petitionada, los letrados y peritos intervinientes deberán acompañar constancia actualizada de ARCA.

Encontrándose en vigencia el nuevo Código de Rito (Ley N° 9531), se instruye al letrado presentante que sus futuros escritos, deben ser presentados, conforme lo normado en el art. 7 del CPCyCT (Ley N° 9531), (Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los Tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y datos de matriculación (matrícula, libro, tomo y folio)), como así también deberá contener la firma digital de acuerdo a lo

reglamentado por Acordada N° 885/22, bajo apercibimiento de no proveer las presentaciones.- 407/20
EJV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.